

Constancia Secretarial: Señor juez dejo constancia que, a folio electrónico 20 y 21 de la carpeta principal reposa la contestación a la demanda; igualmente reposa contestación del llamado en garantía a folio electrónico 7 de la carpeta 2.

Así mismo, a folio electrónico 8 del cuaderno 2, la parte demandada Universidad Pontificia Bolivariana se pronuncia frente a la contestación del llamado en garantía.

Por su parte, los demandantes no se pronuncian respecto a la oportunidad adicional de solicitar pruebas consagrada en el artículo 370 del C.G.P.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós.

Radicado. 2020-68

Se reconoce personería al abogado Alfonso Cadavid Quintero con T.P. 64.460 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con el poder especial conferido.

Ahora bien, surtido la conformación del contradictorio, y las respectivas etapas procesales de notificación y replicas, el despacho procede a citar a las partes en litigio para llevar a cabo la audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., En consecuencia, se fija fecha para el día 30 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize.

Se advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia traerá las consecuencias establecidas en el cuarto ordinal del artículo 372 del C.G.P.

En ese orden, se requiere a los interesados para que actualicen o aporten si no lo han hecho, los correos electrónicos de las partes y sus apoderados con el fin de realizar la audiencia vía virtual.

Por último, con relación a la petición presentada por la parte demandada Universidad Pontificia Bolivariana visible a folio electrónico 24 el cuaderno principal,

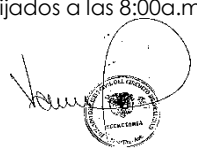
no se accede a dejar sin efecto el traslado número 17 de fecha 20 de abril de 2022, por cuanto, el despacho garantizando el derecho de defensa y contradicción de las todas las partes en litigio, efectúa el traslado conforme lo establece el artículo 370 del C.G.P., norma que, entre otras, regula el proceso verbal-declarativo.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 27 de mayo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 065,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139f35746d7a06c9cda94e5ed960e4ce7b3fe19ee24bb3094422bb6daddece3b**
Documento generado en 27/05/2022 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>